MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "SERGIO E. BERNALES"

N°244 -2021-SA-DG-HNSEB

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 07 SET. 2021

Visto: El Expediente N° 020443-2018, por el que la Servidora Pública **María Elena SOTO ESCUDERO,** interponiendo el Recurso Administrativo de apelación contra la R.A. N°288-2018-SA-HSEB/OP, que declara improcedente su solicitud de reintegro de Bonificación Diferencial del 30% por Zona Rural Urbano Marginal, mas devengados e interese legales, por trabajo en Zona Rural Urbano Marginal, dispuesto por la Ley N°25303, primer párrafo del Artículo 184°; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Servidora Pública **María Elena SOTO ESCUDERO**, con el cargo de Técnico Administrativo II, Categoría Remunerativa STA del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 288-2018-SA-HSEB/OP de fecha 03.JUL.2018, que resuelve en su artículo 20°, declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de reintegro de Bonificación Diferencial del 30%, por trabajo en Zona Rural Urbano Marginal, mas más devengados e intereses legales con retroactividad al año 1991, dispuesto por la Ley N°25303, primer párrafo del Artículo 184°;

Que, el sub artículo 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en quince días perentorios el plazo para interponer los recursos impugnativos administrativos; en tanto que, el artículo 220° de la norma legal referida establece que el recurso administrativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, presupuestos que se cumplen en el caso concreto;

V°B°
J. ZUÑIGA B

Que, el primer párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303-Ley Anual del Presupuesto Público para el año 1991, publicado en el diario Oficial El Peruano el 18.ENE.1991, otorga al personal de funcionarios y servidores de salud que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, en cuanto a la pretensión de la Servidora Pública **María Elena SOTO ESCUDERO**, la Bonificación Diferencial de 30% por zona rural urbano marginal dispuesto por el primer párrafo del artículo 184° de la Ley N°25303, ha venido percibiéndole en la Planilla Única de Pagos desde el 01 de enero de 1991, fecha de vigencia de la Ley, hasta el 01 de enero del 1991, fecha de vigencia de la Ley, hasta la fecha, cuyo monto fue calculado por la Oficina de Personal sobre la base de la Remuneración Total, conforme el mandato legal;

Que, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, regula expresamente que la remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneraciones Total, Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, bajo el concepto señalado la Servidora Pública **María Elena SOTO ESCUDERO,** lo que solicita es la indexación del monto del 30% de Bonificación Diferencial por zona rural urbano marginal, por considerar que el monto es diminuto e irrisorio; sin embargo, dicho monto es el resultado del cálculo efectuado sobre la remuneración Total del mes de enero de 1991, monto que viene percibiéndolo mes a mes en la Planilla Única de Pagos;

Que, en el presente caso, lo que la recurrente solicita está sujeto a controversia compleja, pues tal como se viene señalando administrativamente, de autos no es posible determinar ciertamente si a la servidora le corresponde el pago de la bonificación solicitada, será en otras vías donde se debe determinar el derecho y el monto que le correspondería en caso se estime su pedido, precisando darse por agotada la Vía Administrativa que establece el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el literal c) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N°795-2003-SA/DM, el Director general del establecimiento de Salud, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver en sede administrativa el recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Servidora Pública **María Elena SOTO ESCUDERO;**

Que, con el Informe legal N°182-2021-J-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido el informe Jurídico legal de su competencia.

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 184° de la Ley N° 25303-Ley Anual del Presupuesto Público para el año 1991, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales", Aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y, con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

V°B°
J. ZUÑIGA B

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **Declarar IMPROCEDENTE** en todos sus extremos el Recurso Administrativo de Apelación de la Servidora Pública **María Elena SOTO ESCUDERO**, Técnico Administrativo II, Categoría Remunerativa STA, interpuesto contra la Resolución Administrativa N°288-2018-SA-HSEB/OP, que resuelve en el artículo 20°, declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de reintegro del 30% de la Bonificación Diferencial, más devengados e intereses legales, por trabajo en Zona Rural Urbano Marginal, dispuesto por la Ley N°25303, primer párrafo del Artículo 184°;

Artículo 2°.- De acuerdo con el artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se da por agotado la vía administrativa, debiendo notificarse a la Servidora Pública **María Elena SOTO ESCUDERO**, en las formas, términos y plazos establecidos por ley.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Mg. JULIO ANTONIO SILVA RAMOS
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 19373

JASR/JLZB/sac

DISTRIBUCIÓN:

- OEA
- OAJ
- Of. de Personal
- OCI
- Legajo
- Interesada
- Archivo